



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2080/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003971, Ent. N°2949/2021)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) relacionados con la contratación de la Dra. Silvia Romero para patrocinar al Organismo en expedientes de carteras adquiridas administradas por el Departamento de Recuperación Corporativa, en régimen de arrendamiento de servicios;

**RESULTANDO:** 1) que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, por Resolución de fecha 15 de julio de 2021, resolvió la contratación de la profesional referida, en régimen de arrendamiento de servicios, al amparo de lo dispuesto por el numeral 4) del literal D) del Artículo 33 del TOCAF;

2) que la referida resolución establece que el plazo de la contratación será de tres años y la misma no contendrá cláusula de renovación automática;

3) que la remuneración que se le abonará a la profesional, según lo establece la cláusula Quinta del proyecto de contrato adjunto, será:

a) los honorarios que se abonarán son a resultado, tomando como base de cálculo la suma recuperada o amortizada de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, a cuya cifra resultante se le aplicará el porcentaje establecido en la escala progresiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) cuando el crédito del Banco sea refinanciado en forma voluntaria, la profesional percibirá el 50% del honorario con un tope de 10 salarios mínimos nacionales;

c) en los patrocinios en juicios en que el Banco sea demandado, el honorario será sobre la diferencia entre el monto de la reclamación y la suma que deba pagar. Además se detallan los honorarios para cada caso en particular;

4) que en la cláusula Décima del proyecto de contrato a suscribirse, se establece que la arrendadora declara expresamente que no reviste la calidad de funcionario público;

5) que asimismo, la Administración de Servicios de Personal, con fecha 26 de julio de 2021, informa que la profesional a contratar no reviste la calidad de funcionaria del Banco;

6) que el Área Presupuesto con fecha 16 de agosto de 2021, informa se afectará el gasto con cargo al Grupo 2, Servicios No Personales – Contratación de Servicios de Abogados, presupuestado en el Presupuesto Ejercicio 2021, que cuenta con disponibilidad autorizada a la fecha de \$ 3.444.049,99;

**CONSIDERANDO:** 1) que el contrato encuadra en el concepto legal de arrendamiento de servicios, por cuanto se trata de un contrato que celebra la Administración con una persona física, que pone a disposición su fuerza de trabajo por un plazo determinado recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero, generando obligaciones de medio;

2) que conforme el artículo N° 710 de la Ley N° 16.170 de fecha 28.12.1990 *"los curiales de los organismos públicos, cuando tengan la calidad de funcionarios de los mismos, sólo podrán cobrar honorarios en los casos en que el fallo judicial condene en costos a la contraparte del organismo que patrocinen y ésta no sea otro organismo público"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*o persona de derecho público no estatal. La regulación de los honorarios se efectuará según los criterios que establezca la reglamentación.*

3) que el citado artículo también exige que *“en los casos en que los organismos públicos deban, directa o indirectamente, contratar profesionales para que en el ejercicio de su profesión liberal intervengan en litigios o gestiones similares, el contrato deberá ser aprobado exclusivamente por el ordenador primario, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y la contratación no podrá recaer en funcionarios de esos organismos, lo que se ha cumplido en el presente caso;*

4) que en la medida que de los términos del contrato no surge un monto específico a abonar a la contratada, sino un porcentaje del recupero percibido por las gestiones de éste y/o gestiones a realizar, son aplicables los procedimientos competitivos regulados como principio general, en el artículo 33 del TOCAF;

5) que en ese sentido la causal de excepción, invocada por el Ente establecida en el numeral 4° del literal D) del artículo 33 del TOCAF, para la contratación de abogados por el régimen de arrendamiento de servicios, no integra la oferta comercial del Ente, en régimen de competencia, de manera directa o indirecta, debiendo interpretarse la causal, por ser una excepción, en forma estricta;

6) que en virtud de lo expresado, correspondería realizar un procedimiento competitivo a los efectos de la selección del co-contratante, situación que no se dio en las presentes actuaciones;

**ATENCIÓN** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto derivado de la contratación de la Dra. Silvia Romero en régimen de arrendamiento de servicios, en virtud de lo indicado en los Considerandos 4) 5) y 6) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 3) Devolver los antecedentes.-

aov

  
Dr. Matias Consonni De León  
Adscripto a la Secretaria General